



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO TIPO

Vista la solicitud de inscripción en el Registro General de Protección de Datos (RGPD) del código tipo "CÓDIGO TIPO DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL APLICABLE AL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA OFICINA DE FARMACIA PROMOVIDO POR EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA", y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2014, tuvo entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la solicitud presentada por Doña A.A.A., para la inscripción en el RGPD del código tipo denominado "CÓDIGO TIPO DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL APLICABLE AL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA OFICINA DE FARMACIA PROMOVIDO POR EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA" (en adelante, el Código Tipo) cuyo promotor es el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (COFB), formulada al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Con fecha 10 de febrero y 10 de marzo de 2015, por el promotor del Código Tipo se aportó documentación adicional que se incorporó al expediente.

La solicitud incluye los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la representación de Doña A.A.A., persona que ha presentado la solicitud, para actuar en nombre y representación del COFB.
- b) Acuerdo, de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Junta de Gobierno del COFB por la que se aprueba el contenido del Código Tipo presentado.
- c) Copia de los estatutos del COFB.
- d) El Código Tipo sometido al parecer de esta Agencia Española de Protección de Datos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), el Registro General de Protección de Datos le asignó el número de expediente CT/0002/2014 y se inició su tramitación.

TERCERO.- Con fecha 9 de diciembre de 2014, se dio traslado de la solicitud, y de la documentación aportada, a la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT), para su conocimiento y efectos, al incluir el Código Tipo en su ámbito objetivo de aplicación tratamientos de datos y ficheros que estarían comprendidos en su ámbito de actuación, de conformidad con lo en el artículo 3 de la Ley de Cataluña 32/2010, de 1 de octubre.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 del RLOPD, el RGPD una vez analizada la documentación presentada por el promotor, tanto en su solicitud inicial como adicionalmente, emitió, con fecha 10 de marzo de 2015, informe sobre las características del



Código Tipo que, junto con la documentación obrante al expediente, fue remitido al Gabinete Jurídico de la AEPD para informe acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título VII del RLOPD.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 del RLOPD, con fecha 29 de mayo de 2015, el Gabinete Jurídico de la AEPD emitió informe en el que considera que, para su inscripción en el RGPD, el Código Tipo presentado por el COFB debería ser modificado a fin de suprimir las referencias que contiene a la aplicación de las oficinas de farmacia de las leyes 21/2000, de 29 de diciembre, de autonomía del paciente y derechos de información y documentación de la historia clínica de Cataluña y 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, además de instar a que se tengan en cuenta las recomendaciones de mejora que efectúa, en particular en lo referente a la legitimación para el tratamiento de los datos y el consentimiento de los afectados.

SEXTO.- A la vista de las consideraciones efectuadas por el Gabinete Jurídico de la AEPD en su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del RLOPD, con fecha 2 de junio de 2015, se requirió al COFB para que en el plazo de 30 días aportase una nueva versión del Código Tipo que subsanará los aspectos indicados en el citado informe, cuya copia se adjuntaba con el citado requerimiento.

SÉPTIMO.- Con fecha 18 de junio de 2015, el COFB solicitó la ampliación del plazo concedido en el requerimiento para proceder a subsanar los extremos indicados por el Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos en su informe, que, de conformidad con lo que establece el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, le fue concedida.

OCTAVO.- Con fecha 22 de julio de 2015, dentro del plazo concedido, el representante del COFB presentó una nueva versión del Código Tipo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para dictar esta resolución el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.n) de la LOPD, en relación con los artículos 36 y 39.2.d) del mismo texto legal y 150 del RLOPD.

II

El artículo 32.1 de la LOPD establece que *“Mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada, así como las organizaciones en que se agrupan, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo”*.



El primer párrafo del artículo 71.1 del RLOPD determina que *“Los códigos tipo a los que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tienen por objeto adecuar lo establecido en la citada Ley Orgánica y en el presente reglamento a las peculiaridades de los tratamientos efectuados por quienes se adhieren a los mismos”*.

El artículo 72.2 del RLOPD dispone que *“Los códigos tipo de carácter sectorial podrán referirse a la totalidad o a parte de los tratamientos llevados a cabo por entidades pertenecientes a un mismo sector, debiendo ser formulados por organizaciones representativas de dicho sector, al menos en su ámbito territorial de aplicación, y sin perjuicio de la potestad de dichas entidades de ajustar el código tipo a sus peculiaridades”*.

Los códigos tipo han de estar redactados de manera clara y accesible, según dispone el artículo 73 del RLOPD, en cuyos apartados 2 y 3 se establece su contenido mínimo, sin perjuicio de los compromisos adicionales que pueda incluir, tal como se prevé en el artículo 74 del RLOPD.

El citado artículo 73.2 y 3 establece:

“2. Los códigos tipo deben respetar la normativa vigente e incluir, como mínimo, con suficiente grado de precisión:

- a) La delimitación clara y precisa de su ámbito de aplicación, las actividades a que el código se refiere y los tratamientos sometidos al mismo.*
- b) Las previsiones específicas para la aplicación de los principios de protección de datos.*
- c) El establecimiento de estándares homogéneos para el cumplimiento por los adheridos al código de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.*
- d) El establecimiento de procedimientos que faciliten el ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- e) La determinación de las cesiones y transferencias internacionales de datos que, en su caso, se prevean, con indicación de las garantías que deban adoptarse.*
- f) Las acciones formativas en materia de protección de datos dirigidas a quienes los traten, especialmente en cuanto a su relación con los afectados.*
- g) Los mecanismos de supervisión a través de los cuales se garantice el cumplimiento por los adheridos de lo establecido en el código tipo, en los términos previstos en el artículo 74 de este Reglamento.*

3. En particular, deberán contenerse en el código:

- a) Cláusulas tipo para la obtención del consentimiento de los afectados al tratamiento o cesión de sus datos.*
- b) Cláusulas tipo para informar a los afectados del tratamiento, cuando los datos no sean obtenidos de los mismos.*
- c) Modelos para el ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- d) Modelos de cláusulas para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un encargado del tratamiento, en su caso”*.

Por su parte, el artículo 75.1, 2 y 3 del RLOPD estipula que los códigos tipo han de prever garantías para su cumplimiento:

“1. Los códigos tipo deberán incluir procedimientos de supervisión independientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adheridos, y establecer un régimen sancionador adecuado, eficaz y disuasorio.

2. El procedimiento que se prevea deberá garantizar:



- a) *La independencia e imparcialidad del órgano responsable de la supervisión.*
- b) *La sencillez, accesibilidad, celeridad y gratuidad para la presentación de quejas y reclamaciones ante dicho órgano por los eventuales incumplimientos del código tipo.*
- c) *El principio de contradicción.*
- d) *Una graduación de sanciones que permita ajustarlas a la gravedad del incumplimiento. Esas sanciones deberán ser disuasorias y podrán implicar la suspensión de la adhesión al código o la expulsión de la entidad adherida. Asimismo, podrá establecerse, en su caso, su publicidad.*
- e) *La notificación al afectado de la decisión adoptada.*

El artículo 76 del RLOPD estipula que *“El código tipo deberá incorporar como anexo una relación de adheridos, que deberá mantenerse actualizada, a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos”*.

III

En cuanto a la iniciativa del Código Tipo, éste ha sido promovido por el COFB. El citado Colegio es una corporación de derecho público reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución y regulado por la Ley sobre Colegios Profesionales 12/1974, de 13 de febrero, y la Ley del Parlamento de Cataluña 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

La Ley 2/1974 indica como fines esenciales de estas corporaciones en su artículo 1.3, entre otros, *“...la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representatividad institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria...”*. A su vez, en el artículo 3.1 se dispone que *“quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el colegio profesional que corresponda”*, y en el apartado 2 se añade que *“será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal”*.

Los estatutos del COFB establecen que son fines del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión conforme a la legislación vigente en materia de la competencia, velando para que la actuación de los colegiados responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación con el ejercicio profesional de farmacéutico y, especialmente, garantizar el cumplimiento de la correcta práctica profesional y las normas éticas y deontológicas de la profesión, y, en su artículo 6.1, la exigencia de colegiación para el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades si el domicilio profesional único, o principal, del farmacéutico se encuentra en la provincia de Barcelona.

El COFB ha considerado necesario impulsar una iniciativa que normalice el tratamiento de los datos personales en el ámbito de la actividad de los farmacéuticos titulares de una oficina de farmacia a través de un código tipo que contemple los distintos supuestos de recogida de datos de carácter personal y tratamiento que pueden darse en la práctica diaria de la profesión, acorde con las disposiciones legales que regulan su actividad en este tipo de establecimientos sanitarios.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Colegio oficial se puede considerar un código tipo de carácter sectorial, y su elaboración por parte del Colegio oficial garantiza en mayor medida su efectividad, dado que se refiere a un sector de actividad sometido en su ejercicio a las normas propias de las profesiones colegiadas.



En consecuencia, resulta suficientemente acreditado el requisito de representatividad exigido por el artículo 72.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, pues el Código Tipo se ha formulado por la corporación representativa de los derechos de los integrantes del colectivo al que se dirige (farmacéuticos colegiados y titulares de oficinas de farmacia en la provincia de Barcelona), cuya tramitación ha sido acordada por el promotor en el marco de las competencias que le son propias.

IV

En el Título I del Código Tipo se establece su ámbito de aplicación, las actividades a las que el Código se refiere y los tratamientos sometidos al mismo.

En cuanto a su ámbito subjetivo, el artículo 3 del Código Tipo establece que será de aplicación a todos los colegiados farmacéuticos del COFB titulares de oficinas de farmacia que manifiesten de forma expresa su voluntad de adhesión al Código Tipo y hayan sido aceptados por resolución de su Junta de Gobierno (artículo 28).

Respecto del ámbito objetivo, el artículo 4 del Código Tipo establece que será de aplicación al tratamiento de datos de carácter personal de los ficheros responsabilidad del titular de la oficina de farmacia, o a los que acceda, sea cual sea su soporte y modalidad de tratamiento de acuerdo con las funciones y los servicios que estos establecimientos llevan a cabo, definidos en el artículo 1 de La Ley 16/1997, de 25 de abril, sobre regulación de los servicios de las oficinas de farmacia y la Ley 31/1991, de 13 de diciembre, de ordenación farmacéutica de Cataluña. La voluntad del Código Tipo es regular todos los tratamientos de datos de carácter personal que puedan realizarse en el desarrollo de la actividad de las oficinas de farmacia.

El citado artículo 4 concreta su ámbito de aplicación a los tratamientos de datos que dan lugar a los ficheros, cuya descripción detallada se realiza en el anexo I del Código tipo:

- Tratamientos derivados de las prestaciones farmacéuticas a los usuarios/pacientes de recetas privadas, no financiadas por el Sistema Nacional de Salud (Fichero de Recetas Privadas).
- Tratamientos derivados de la dispensación de medicamentos psicótropos, estupefacientes, fórmulas magistrales y preparados medicinales de especial control médico (Fichero de Libro Recetario).
- Tratamientos derivados de la gestión de la contabilidad y registro oficial de las existencias, entradas y salidas de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y gestión de medicamentos de especial control médico (Fichero de Libro de Estupefacientes).
- Tratamientos derivados de la gestión de clientes (Fichero de Clientes: gestión del consumo de medicamentos, seguimiento de la medicación, análisis clínicos, dermofarmacia, dietética, ortopedia y óptica, anotación de deudas de encargos, tarjetas de fidelización de clientes, prospección comercial).
- Tratamientos derivados de la realización de fórmulas magistrales por los titulares de las oficinas de farmacia o de la gestión de su realización por otro farmacéutico (Fichero de Fórmulas Magistrales).
- Tratamientos derivados del control del cumplimiento por parte de los usuarios/pacientes de las pautas prescritas por los facultativos para la ingesta de medicamentos y la facturación del servicio (Fichero de Sistema Personalizado de Dosificación de Medicamentos –SPD-).
- Tratamientos derivados de la gestión de recursos humanos: empleados, candidatos, formación de estudiantes (Fichero de Recursos Humanos).



- Tratamientos derivados de servicios y productos de ortopedia (Fichero de Ortopedia).
- Tratamientos derivados de la videovigilancia de las instalaciones de las oficinas de farmacia (Fichero de Videovigilancia).
- Tratamientos derivados de la realización de programas de promoción de la salud (Fichero de Promoción de la Salud).
- Tratamientos derivados de la receta médica del Sistema Nacional de Salud (electrónica o en papel), cuando los responsables del fichero son CATSALUT, MUFACE, ISFAS, MUGEJU y las Mutuas de Accidentes de Trabajo

En la definición de “Responsable” se incluye la figura del farmacéutico regente que sin ser el propietario es titular de la oficina de farmacia. Éste no será responsable de los ficheros que dependan del propietario mercantil como, por ejemplo, el de recursos humanos. También se indica que pueden darse supuestos en los que el titular de la oficina de farmacia sería responsable de ficheros de titularidad privada que estarían sujetos al ámbito competencial de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, como aquellos que hubieran de crearse para el caso de la participación de las oficinas de farmacia en el desarrollo de programas de campañas de salud promovidos por el Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya en los que se traten datos de carácter personal.

Las competencias atribuidas a la APDCAT son las que meritan su cooperación en la tramitación del Código Tipo, al estar los citados ficheros y el tratamiento de sus datos incluidos en su ámbito de actuación a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Cataluña 32/2010, de 1 de octubre.

De esta manera, el Código Tipo presentado delimita de manera clara y precisa su ámbito de aplicación, tanto subjetivo como objetivo, al determinar los sujetos a los que será de aplicación, los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia que se adhieran al Código, y los ficheros y tratamientos de datos que regula, respondiendo a la exigencia del artículo 73.2.a) del RLOPD.

V

En el Título II del Código Tipo se establecen los principios que se observarán en el tratamiento y uso de los datos personales por parte de los farmacéuticos adheridos al Código Tipo.

El tratamiento de los datos de carácter personal realizado por el farmacéutico deberá adecuarse a la normativa específica sanitaria y a los principios recogidos en el Código Tipo.

En el tratamiento de los datos se deberá garantizar el respeto a la dignidad de la persona, a la autonomía de su voluntad y a su intimidad, y todo paciente/usuario de las oficinas de farmacia tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos personales referentes a su salud y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización por escrito, salvo que dicho acceso sea por razones de interés general y así lo disponga una Ley.

En cuanto a la calidad de los datos personales recogidos en los ficheros de los que los farmacéuticos adheridos sean responsables, se establece que deberán ser adecuados: que exista una coherencia entre el dato que se obtiene y la finalidad para la que se obtiene. pertinentes: que se correspondan con el tratamiento que el farmacéutico adherido vaya a llevar a cabo y que le competa, y no excesivos: que el dato que se recabe no sea prescindible.



En cualquier caso, la finalidad deberá ser determinada: se debe describir de forma precisa, explícita: se debe informar con detalle a los interesados y dejar constancia de que dicha información ha sido proporcionada, y legítima: que se recaben los datos para llevar a cabo las actividades relacionadas con el ejercicio profesional de los titulares farmacéuticos adheridos contempladas en la legislación vigente y que se recogen en el artículo 4 del Código Tipo.

Únicamente se recabarán aquellos datos que resulten necesarios para la prestación de los servicios de la oficina de farmacia. Está prohibida la utilización de datos de pacientes y usuarios a los que el farmacéutico titular tenga acceso para fines comerciales o publicitarios, salvo en aquellos casos en que previamente se les haya informado y recabado su consentimiento con expresión concreta de estas finalidades.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos. También podrán utilizarse dichos datos cuando existan razones epidemiológicas, de investigación o de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Su tratamiento se hará de forma dissociada al objeto de que se evite la identificación de las personas afectadas.

Los datos de carácter personal deberán ser exactos y puestos al día para que respondan con veracidad a la situación actual del interesado. Si los datos fueran inexactos, o incompletos, y el adherido tuviera conocimiento de ello deberá sustituirlos por aquellos que fueran correctos. Ello se hará sin perjuicio de la necesidad de conservar datos históricos para la correcta prestación de los servicios sanitarios, así como, en su caso, del derecho de rectificación de los interesados.

Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recogidos, o cuando el interesado ejerza su derecho de cancelación, sin perjuicio del deber de bloqueo conforme a lo establecido en el artículo 31 del RLOPD. En el caso de los datos procedentes de las fórmulas magistrales y/o preparados oficinales se deberá tener presente la obligación de conservación que establece el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales. Sólo a partir de la finalización de esos plazos podrán ser cancelados.

La cancelación de los datos supone el bloqueo de los mismos de manera que se evite su tratamiento, pero con la identificación adecuada que permita su recuperación para ponerlos a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales para atender posibles responsabilidades. Una vez transcurrido el plazo legal que obliga a la conservación de los datos cancelados se deben destruir mediante sistemas que impidan su restablecimiento.

Los farmacéuticos titulares que cesen de forma definitiva en su actividad profesional pueden ceder los ficheros de sus pacientes y usuarios de los servicios de la oficina de farmacia a otro farmacéutico titular colegiado. Esta cesión debe ser comunicada por escrito previamente a los pacientes y usuarios, recabando su consentimiento expreso para la cesión y siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Tipo. No tendrá la consideración de cesión de datos cuando el cese de la actividad lleve aparejada la transmisión de la oficina de farmacia. En este caso el adquirente será el responsable del tratamiento y deberá notificar a la AEPD el cambio de titularidad e informar a los afectados de dicha adquisición, conforme establece el artículo 19 del RLOPD.



Se informará al paciente o usuario de la oficina de farmacia de la recogida de sus datos mediante cuestionarios, impresos o documentos a cumplimentar, en especial cuando ésta recogida tenga por finalidad la prestación de los servicios relacionados con otras funciones de carácter sanitario que pueda llevar a cabo el farmacéutico titular en su oficina de farmacia que no se correspondan con la dispensación de medicamentos o productos sanitarios.

Los farmacéuticos titulares deberán adoptar todas las medidas de seguridad sobre los datos de carácter personal objeto de tratamiento para mantener y garantizar la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado. También tienen la obligación de conservar los datos que almacenen en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad en cualquier soporte de conformidad con la normativa aplicable y lo previsto en el Código Tipo.

Las medidas de seguridad a aplicar varían según el nivel requerido por la sensibilidad de los datos objeto de tratamiento, debiendo velar por la seguridad de los datos contenidos en las recetas médicas. Incluye el Código Tipo una relación de las medidas de seguridad y un cuadro resumen de los ficheros y las medidas de seguridad que son de aplicación a cada uno de ellos, en el que se indica que el fichero de Videovigilancia requiere unas medidas de seguridad de nivel básico, el de Recursos Humanos de nivel básico/medio y el resto de ficheros de nivel alto.

VI

Igualmente, en el capítulo II del Título II del Código Tipo se recogen las obligaciones de los responsables de los ficheros.

El artículo 12 se refiere a la obligación de notificar a la AEPD los ficheros de datos de carácter personal, indicando que en las oficinas de farmacia de los adheridos al Código Tipo hay ficheros que son de carácter obligatorio por ser inherentes a su actividad. Tales ficheros son el de Libro Recetario y de Libro de Estupefacientes, el de Receta Privada y el de los Trabajadores, en el caso de que la oficina de farmacia tenga personal empleado.

En los supuestos en los que el titular de la oficina de farmacia fuese responsable de ficheros de titularidad privada que estén sujetos al ámbito competencial de la APDCAT los deberá notificar a esta Autoridad (caso de participación en el desarrollo de programas de campañas de salud promovidos por el Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya en los que se traten datos de carácter personal).

Se deben utilizar los formularios que la AEPD y la APDCAT ponen a disposición de los interesados para facilitar el cumplimiento de ésta obligación a través de sus páginas web.

El artículo 13 se refiere a la información en la recogida de los datos. Cuando el farmacéutico titular realice actividades o preste servicios para los que sea necesario obtener datos de los pacientes y usuarios de la oficina de farmacia, que vayan más allá de la dispensación de los productos que comercializa, deberá en el momento de recabar los datos proporcionar al afectado de modo expreso, preciso e inequívoco la siguiente información:

- Que los datos personales facilitados serán incorporados a los ficheros responsabilidad del titular de la oficina de farmacia.



- Quién o quiénes van a ser los destinatarios de la información.
- La posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, conforme establecen los artículos 20 y siguientes del Código Tipo.
- La identidad y dirección del farmacéutico titular, o de su representante, donde puedan ejercitar tales derechos.
- El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que le sean planteadas.
- La finalidad para la que se obtienen y registran sus datos, y de las consecuencias que comporta la negativa a suministrarlos; de la obligación que tienen los usuarios de proporcionar datos exactos, verdaderos y actualizados; de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la prestación del servicio que realice el farmacéutico titular en el entorno de una campaña sanitaria promovida por la Administración pública sanitaria.
- Que el farmacéutico titular de la oficina de farmacia está adherido al Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona y que dispone de una copia del mismo para su consulta.

Cuando el farmacéutico titular, para cumplir con las obligaciones propias de su actividad en la oficina de farmacia, recabe los datos de carácter personal de manera verbal deberá proporcionar al usuario la información a la que se ha hecho referencia, si bien podrá colocar carteles informativos que contengan la misma información de forma bien visible en las zonas donde la información se recaba.

La información que se debe facilitar a los interesados deberá ser comprensible, adecuada y claramente legible en todos aquellos cuestionarios, impresos o documentos que se utilicen para recoger datos personales de cualquier paciente/usuario. Si el paciente o usuario de los servicios de la oficina de farmacia fuera menor de 14 años, o esté legalmente incapacitado, se le informará en función de su grado de comprensión y se informará también a su representante legal o tutor.

Cuando los datos no hayan sido recabados directamente del propio paciente/usuario, sino a través de un familiar, aquél deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, y dentro de los tres meses siguientes del registro de los datos, de su procedencia, existencia de un fichero y del tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida y, en su caso, de los destinatarios de la información. También deberá ser informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, al igual que de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o su representante.

Subraya que el derecho de información de los interesados constituye una de las obligaciones más importantes e ineludibles de los farmacéuticos responsables de los ficheros de datos personales. Se incluyen en el anexo II los correspondientes modelos de cláusulas de información a los interesados.



En los artículos 14 y 15 del Código Tipo se regula el consentimiento de los interesados y su obtención para el tratamiento de los datos y para realizar actividades con fines publicitarios.

Como regla general el tratamiento de los datos de carácter personal requiere el consentimiento inequívoco del interesado salvo las excepciones previstas en una Ley.

No es necesario este consentimiento cuando el tratamiento de datos se realice como consecuencia de la dispensación de un medicamento bajo prescripción facultativa, sea con receta pública del Sistema Nacional de Salud o con receta privada.

El consentimiento se debe obtener para realizar un tratamiento o una serie de tratamientos concretos como, por ejemplo, en el caso de que la oficina de farmacia participe en un estudio para el que sea necesario obtener los datos del paciente; o para cederlos al Departamento de Salud de Cataluña en el entorno de programas o campañas de salud promovidos por dicho Departamento si no hay norma habilitante para la cesión. En estos casos deberá delimitarse la finalidad para la que se recogen los datos personales, así como las demás condiciones que concurran en el tratamiento o serie de tratamientos.

En función de la sensibilidad de los datos, el farmacéutico adherido deberá obtener el consentimiento expreso o tácito del interesado, aconsejándose que siempre que sea expreso se obtenga por escrito. En cualquier caso se requerirá un consentimiento expreso y por escrito cuando se recaben datos de salud, o datos que hagan referencia a la vida sexual u origen racial, constituyendo una garantía suplementaria en la prestación del consentimiento de los afectados cuando el farmacéutico recabe esta tipología de datos.

El Código Tipo establece que no se requerirá el consentimiento, ni expreso ni tácito, en los siguientes casos:

- Cuando el tratamiento sea necesario para la prestación de un servicio o forme parte de la relación comercial, laboral, o administrativa. Por ejemplo, en el caso de la dispensación de un medicamento bajo prescripción facultativa, o para aquellas obligaciones nacidas de las relaciones laborales.
- Cuando se obtengan de fuentes accesibles al público, que relaciona, situación poco probable, debida a la actividad propia de la oficina de farmacia.
- Cuando se trate de datos relativos a la salud, su tratamiento estará exento del consentimiento de los afectados exclusivamente cuando por razones de interés general lo prevea una Ley, como cuando sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado, o para la prevención médica o la prestación de asistencia sanitaria.

Cuando los datos de los que disponga el farmacéutico titular no se hayan facilitado por el propio afectado, el farmacéutico titular, responsable del fichero, deberá dirigirse al aquél para informarle y concederle el plazo de treinta días para que pueda oponerse al tratamiento, y se le advertirá de que en caso de no mostrar esa negativa se entenderá que consiente. El adherido debe asegurarse de que la comunicación con la información es recibida por el interesado.

Para que el afectado pueda revocar este consentimiento el farmacéutico titular pondrá a su disposición un medio sencillo y gratuito. Por ejemplo, una dirección de correo electrónico o un



número de teléfono. Una vez revocado el consentimiento, el farmacéutico titular deberá cesar en el tratamiento de los datos en un plazo máximo de 10 días desde que recibiera la petición, sin perjuicio de su obligación de mantener los datos cancelados para la atención de las posibles responsabilidades que se hayan podido originar en su tratamiento. Una vez cancelados los datos, el responsable confirmará expresamente al interesado el cese en su tratamiento, y su bloqueo, mediante escrito que deberá dirigirse por correo ordinario, o por correo electrónico si el consentimiento se revocó utilizando este medio.

Si el titular de oficina de farmacia hubiera cedido los datos a una tercera persona antes de producirse la revocación del consentimiento, una vez revocado éste, deberá también comunicarlo a los cesionarios, en el plazo de 10 días desde la recepción de la revocación, para que éstos cesen también en su tratamiento.

El titular de la oficina de farmacia no podrá tratar los datos obtenidos para una finalidad distinta de aquélla para la que se han recabado. No obstante, en el caso de que el farmacéutico adherido utilice datos de carácter personal con fines publicitarios para los que no haya obtenido el consentimiento de los afectados, aquél deberá proporcionarles la posibilidad de que se opongan a este tratamiento.

El titular de la oficina de farmacia deberá contar con el consentimiento de los afectados para poder tratar sus datos de carácter personal con finalidades explícitas de actividad publicitaria o de prospección comercial. No obstante, en el caso de que el farmacéutico utilice datos de carácter personal recabados de fuentes accesibles al público y, siempre y cuando los interesados no se encuentren inscritos en los ficheros de exclusión de comunicaciones comerciales (Lista Robinson), se podrá dirigir a los interesados informándolos, en cada una de las comunicaciones que se les dirija, del origen de los datos, de la identidad del responsable del tratamiento, de los derechos que les asisten y ante quién ejercerlos en su caso, debiendo en el mismo acto en que remita la información comercial obtener su consentimiento y proporcionarles la posibilidad de que se opongan a este tratamiento mediante la inclusión de un formulario en el soporte en el que se realicen estas comunicaciones.

La comunicación comercial, ofertas y/o promociones de los productos de un farmacéutico titular por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente deberán ser claramente identificables, así como los datos del farmacéutico titular adherido que los envía, que sólo será posible si han sido solicitadas o expresamente autorizadas por los afectados, salvo que existiera una relación contractual previa, se hubieran obtenido los datos personales de forma lícita y la comunicación se refiera a productos o servicios del farmacéutico titular similares a los que dieron lugar a la previa contratación. El farmacéutico adherido deberá ofrecer a los destinatarios de los mensajes, mecanismos sencillos y gratuitos para oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales, no sólo en el momento de la recogida de los datos sino también en cada una de las comunicaciones comerciales que lleve a cabo.

En todo caso, el Código establece la observancia de la normativa sobre medicamentos y productos sanitarios, que prohíbe el tratamiento de datos de salud para comunicaciones comerciales.

Los adheridos dispondrán de un modelo en formato papel y en formato electrónico para que los destinatarios puedan ejercer el derecho de revocación con una simple comunicación sencilla y gratuita.



En el artículo 16 del Código Tipo se regula el consentimiento de los afectados para la cesión de sus datos personales.

Los farmacéuticos titulares sólo podrán ceder o comunicar datos personales de sus pacientes y usuarios, ya sea en el ámbito estatal o de la Unión Europea, para el cumplimiento de fines directamente relacionados con sus funciones legítimas y las funciones legítimas del cesionario y con el consentimiento previo del afectado. Por ejemplo:

- En el caso de la participación voluntaria del usuario en programas de salud, organizados por la corporación farmacéutica y/o el Servicio de Salud Catalán.
- Para la realización de estudios estadísticos sobre la ingesta de medicamentos que requieran la cesión de alguno de los datos personales de los afectados. En este caso, si bien no se trataría de una cesión completa de datos personales, los datos cedidos podrían proporcionar suficiente información para la identificación del afectado.
- Cuando por cese de la actividad el farmacéutico titular de oficina de farmacia se proponga ceder los ficheros con datos de carácter personal a otro farmacéutico titular de otra oficina de farmacia.

Todas estas actividades no se podrían llevar a cabo sin el consentimiento de los usuarios afectados.

Antes de proceder a la cesión de los datos, cuando ésta requiera el consentimiento de los afectados, el farmacéutico titular les deberá informar de dicha cesión, de la identidad completa del cesionario (destinatario de los datos cedidos), nombre, razón social, en su caso, dirección, teléfono y número de identificación fiscal, finalidad de la cesión y la actividad de aquel a quien se pretenda comunicar los datos. Si faltan estos requisitos la autorización de la cesión será nula. El consentimiento del interesado se obtendrá mediante la firma de la cláusula de consentimiento cuyo modelo se adjunta en el anexo II del Código Tipo. Este consentimiento tiene carácter revocable de modo que el afectado podrá comunicar al responsable del fichero su decisión de revocar ese consentimiento y éste deberá comunicar esa revocación en el plazo de 10 días al cesionario para que proceda a cancelación de los datos del afectado.

No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de sus datos cuando:

- La cesión venga autorizada por una ley o cuando los datos hayan sido recogidos de fuentes accesibles al público.
- Que el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros y así lo justifique su finalidad.
- También en el caso en el que se proceda a la disociación de los datos de forma que la información que se comunica no comporte la identificación de la persona a la que pertenecen esos datos. Éste sería el caso de la información que se proporciona a diferentes entidades estadísticas de consumo de medicamentos o productos sanitarios. El farmacéutico titular, haciendo una separación de los datos personales que posee,



proporciona información de las unidades dispensadas de un determinado producto, o de varios productos, sin que conste ningún dato personal del colectivo de personas a quien pertenece esa información.

- La cesión de datos relativos a la salud podrá realizarse sin consentimiento del afectado exclusivamente cuando lo prevea una Ley por razones de interés general: cuando obedezca a un interés vital del paciente, o para solucionar una urgencia médica, por ejemplo, si el paciente tuviere un accidente y el centro de salud solicitara información de los medicamentos que éste consumiera, o del tratamiento farmacológico que seguía. El farmacéutico titular de la oficina de farmacia de la que el paciente es cliente podría sin su consentimiento ceder esa información si la tuviere, porque podría ser vital para salvarle la vida o evitarle contraindicaciones con el tratamiento farmacológico posterior.

No se considerará cesión de datos aquella comunicación que el titular de la oficina de farmacia deba hacer a un tercero para que éste le preste un servicio. Este tercero tendrá la consideración de “encargado del tratamiento”.

Cuando los farmacéuticos titulares traten datos de carácter personal de menores de 14 años o incapacitados deberán proporcionar la información tanto a los menores o incapacitados como a aquellos que ejerzan su patria potestad o tutela y, cuando se traten los datos personales del menor para finalidades para las que se requiera el consentimiento, lo deberán prestar los padres, tutores o el representante legal.

No podrán recabarse datos personales del menor que permitan obtener información sobre el resto de miembros de la familia, datos sobre la actividad profesional de los progenitores, información académica, datos sociológicos o cualesquiera otros sin el consentimiento de los titulares de todos estos datos y sólo será posible recabar datos sobre la identidad y dirección de los progenitores o de los tutores del menor con la única finalidad de dirigirse a ellos para obtener su consentimiento.

En el artículo 18 del Código Tipo se regula el deber de secreto del responsable del fichero y de sus empleados. Los farmacéuticos titulares están obligados a guardar secreto de cualquier dato personal facilitado por un paciente/usuario de la oficina de farmacia y el personal de la oficina de farmacia que tenga acceso a los ficheros deberá firmar un compromiso de confidencialidad que comprenda sus deberes de custodia y tratamiento de los datos personales protegidos por la ley.

En el artículo 19 del Código Tipo se regula el encargado del tratamiento de datos personales. Se mencionan tres ejemplos de encargados del tratamiento habituales en las oficinas de farmacia: gestorías, cuando reciben el encargo del farmacéutico titular para elaborar las nóminas de los trabajadores de la oficina de farmacia; la prestación de servicios que realiza un titular de oficina de farmacia a otro titular, para la realización de fórmulas magistrales; y las empresas propietarias de los programas de gestión farmacéutica que realizan el servicio de mantenimiento del programas de gestión informática, ya que para prestar este servicio, la empresa accede a la base de datos del titular y por ello es también encargado del tratamiento de datos personales a todos los efectos.



Esta relación entre el encargado de tratamiento de los datos personales y el responsable del fichero debe estar regulada en un contrato por escrito que debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- El compromiso del encargado del tratamiento de que no aplicará o utilizará dichos datos a los que tiene acceso con un fin distinto del que figura en el contrato. El fin deberá coincidir con la prestación del servicio que realiza este tercero para el titular de la oficina de farmacia, es decir, el responsable del fichero que contenga los datos objeto de tratamiento.
- El compromiso del encargado del tratamiento de que no comunicará, ni siquiera para su conservación, los datos de carácter personal a otras personas, salvo que ello se realice en nombre y por cuenta del responsable del fichero con el previo consentimiento por escrito de dicho responsable.
- El compromiso de que el encargado del tratamiento adoptará e implementará las medidas de seguridad necesarias sobre los datos de carácter personal a los que tiene acceso. Que cumplirá todas las medidas de seguridad establecidas en la LOPD y el RLOPD.
- El compromiso del encargado del tratamiento de que una vez finalizado el objeto del contrato de prestación de servicios devolverá o, en su caso, destruirá los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte o documentos en el que consten, salvo aquella información que sea necesaria para responder de su actividad según la naturaleza del servicio prestado. Por ejemplo, en el caso de la elaboración de una fórmula magistral deberá conservar una copia de la prescripción junto con la guía de elaboración durante el periodo de un año a contar desde la fecha de caducidad de la fórmula, y dos años si alguna de las sustancias que incluye la fórmula pertenece a la lista de sustancias psicotrópicas, (Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero).

En aquellos supuestos en los que el encargado del tratamiento destinara los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato firmado entre el mismo y el adherido, el encargado del tratamiento será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar el servicio con un tercero excepto cuando el propio adherido haya dado su autorización de forma expresa para ello, en cuyo caso la contratación se realizará en nombre y por cuenta del adherido, o cuando la subcontratación se hubiera previsto en el mismo contrato de prestación de servicios con expresa mención de que el subcontratista se comprometa a cumplir las mismas obligaciones que el encargado respecto al tratamiento de los datos personales.

Si no fuera posible identificar en el contrato entre el titular del fichero y el encargado del tratamiento a la empresa subcontratista, no se podrá llevar a cabo la subcontratación sin antes proporcionar al titular de la oficina de farmacia los datos que la identifiquen.



Se puede concluir, de lo expuesto en este apartado y en el anterior, que el contenido del Capítulo II del Título II del Código Tipo da cumplimiento a lo exigido en el artículo 73.2.b) y e) del RLOPD.

VII

El Capítulo III del Título II del Código Tipo se refiere a las garantías de los derechos de los interesados, los Derechos ARCO y el derecho a revocar el consentimiento.

Los usuarios de la oficina de farmacia y los padres, tutores o representantes legales de éstos, en el caso de ser menores de edad o incapacitados, podrán ejercer los derechos contenidos en el Código Tipo, así como los demás derechos que les otorga la legislación vigente.

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición los adheridos pondrán a disposición de los afectados el siguiente procedimiento:

- El propio interesado podrá ejercer los derechos ante el titular de oficina de farmacia, siempre y cuando acredite su identidad mediante documento oficial válido (DNI, tarjeta de extranjero, pasaporte, etc.). Los farmacéuticos titulares deberán guardar una copia acreditativa de dicho documento.
- Cuando se ejerciten por medio de representante, éste deberá acreditar su identidad, así como la representación que ostenta, en su caso, mediante documento público o resolución judicial. Los adheridos deberán guardar una copia acreditativa de dicho documento.

Los farmacéuticos adheridos pondrán a disposición de sus pacientes y usuarios formularios para el ejercicio de los derechos ARCO que faciliten su formalización, presentación y la aportación de la documentación complementaria que se requiera.

En el caso de que un usuario o paciente de la oficina de farmacia pretenda ejercer sus derechos ARCO sobre el fichero de receta electrónica, el farmacéutico titular de la oficina de farmacia deberá dar traslado de esta solicitud al Servicio Catalán de la Salud en el plazo de dos días hábiles a contar desde que la recibe.

El medio ofrecido por los farmacéuticos adheridos para que el interesado pueda ejercer sus derechos será sencillo y gratuito y no podrá suponer en ningún caso un ingreso adicional para el responsable de los datos.

En los artículos 23 a 27 del Código Tipo se regula el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO, en el que destacan las siguientes particularidades:

Con respecto al derecho de acceso, el farmacéutico deberá proporcionar incluso el historial de dispensaciones, de resultados analíticos o de cualquiera de las actividades y/o servicios que haya obtenido. El acceso a la información se podrá denegar cuando el mismo derecho se haya ejercido en los doce últimos meses anteriores a la solicitud actual, salvo que el interesado acredite un interés legítimo o cuando lo prevea una Ley, por ejemplo, necesidad de recordar la medicación pautaada que ha quedado registrada en la oficina de farmacia y esa información sea necesaria en un momento determinado para poder valorar la bondad del tratamiento.



Con respecto a los derechos de rectificación y cancelación, los farmacéuticos titulares deberán conservar la información que hayan recabado de un usuario/paciente mientras sean necesarios para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. En el caso de datos relativos a la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales existe la obligación de conservación a la que se ha hecho referencia anteriormente.

Con respecto al derecho de oposición, el interesado puede oponerse a un tratamiento de sus datos siempre que no sean tratamientos necesarios para la correcta prestación del servicio por parte del farmacéutico titular oficina de farmacia.

El artículo 26 recoge que la Ley reconoce el derecho del interesado de revocar el consentimiento que inicialmente prestó para el tratamiento de sus datos. La revocación del consentimiento impedirá que se continúen tratando los datos personales en los términos a los que se ha hecho referencia anteriormente en el Fundamento de Derecho VI, añadiendo como medio sencillo y gratuito para revocar el consentimiento el envío pre franqueado al farmacéutico.

En cualquier caso la revocación del consentimiento debe entenderse sin perjuicio del deber del responsable del fichero de conservar bloqueados los datos personales del interesado para la atención de posibles responsabilidades nacidas durante el tratamiento de los datos o a disposición del eventual requerimiento de dichos datos por parte de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, durante un plazo mínimo de tres años.

Si el interesado solicitara la confirmación del cese del tratamiento el titular de la oficina de farmacia debería responderle de forma expresa y si los datos hubieran sido cedidos previamente, el responsable del tratamiento, una vez revocado el consentimiento, deberá comunicarlo a los cesionarios en el plazo de diez días para que éstos cesen en el tratamiento de los datos en el caso de que aún lo mantuvieran.

El ejercicio de los derechos ARCO debe estar amparado por la aplicación de un procedimiento que tenga en cuenta criterios de fácil acceso, celeridad en la tramitación de las reclamaciones y eficacia en su resolución. Por esa razón, se deben poner a disposición de los usuarios afectados los formularios adecuados a cada tipo de procedimiento, y en caso de denegación se habrá de informar a los afectados de su derecho a instar la tutela de la AEPD o, en su caso, la APDCAT.

Una vez recibida la queja o reclamación el farmacéutico titular de oficina de farmacia deberá comprobar el alcance de la información sobre los datos que dispone del afectado que reclama y valorar si puede o no acceder a la petición. En cualquier caso, el tiempo de respuesta no puede ser superior a los plazos estipulados en la LOPD para cada tipo de derecho que se ejerza. Si el farmacéutico titular no puede acceder a la petición deberá expresar en la resolución los motivos legales por los cuales ésta se deniega. La denegación únicamente podrá justificarse mediante la cita del precepto legal y en ningún caso deberá ser arbitraria.

Los anexos V y VI del Código Tipo contienen los formularios para que los interesados puedan ejercitar los derechos ARCO, revocar el consentimiento y los formularios de respuesta al ejercicio de los derechos de los afectados, para que los pueda utilizar el farmacéutico titular de la oficina de farmacia.



Con lo que el Código Tipo da cumplimiento al contenido exigido por el artículo 73.2.d) del RLOPD.

VIII

En cuanto al establecimiento de estándares homogéneos para el cumplimiento por lo adheridos al Código Tipo de las obligaciones estipuladas en la LOPD, a los que se refiere el artículo 73.2.d) del RLOPD, el Código tipo incorpora diversos modelos, entre ellos los que establece al artículo 73.3 del RLOPD como parte del contenido mínimo que deben contener los códigos tipo, en concreto:

Cláusulas para la obtención del consentimiento y para informar a los afectados cuando los datos no sean proporcionados por éstos (anexo II), con diversos modelos que incluyen, entre otros el del cartel informativo en caso de obtención de datos de forma verbal, y para los tratamientos de videovigilancia, así como para informar a los usuarios/pacientes en caso de transmisión de la oficina de farmacia a otro farmacéutico.

- Modelos para el ejercicio por los afectados de los derechos ARCO y para la revocación del consentimiento (anexo V), así como de respuesta a su ejercicio (anexo VI)
- Modelos de cláusulas para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles en la contratación de un encargado del tratamiento, que incluye el de contrato para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales por terceros (anexos III y III bis).

Además, incluye modelos para estandarizar entre los adheridos el cumplimiento de las obligaciones que establece el Código Tipo y la LOPD: para informar al personal de las oficinas de farmacia de las funciones y obligaciones que han de cumplir en materia de protección de datos (anexo IV) de reclamación ante la oficina de farmacia y ante la Junta de Gobierno del COFB (anexos XII y XIII). En los anexos VII al X se recogen modelos de documentación referida al procedimiento de adhesión al Código Tipo y a su certificado correspondiente. También, como ya se ha hecho referencia, incorpora en el anexo I una relación y descripción de ficheros tipo de las oficinas de farmacia.

Anexos en los que se establecen estándares homogéneos para el cumplimiento por los adheridos de las obligaciones exigidas por la LOPD y que, de conformidad con el artículo 73.2.d), deben incluir los códigos tipos.

IX

En el artículo 34 del Código Tipo se regulan las Acciones formativas, de conformidad con lo exigido por el artículo 73.2.f) del RLOPD.

El COFB proporcionará los recursos necesarios para resolver las dudas y consultas de los adheridos y para asesorar e intervenir en la implantación del Código Tipo. Para ello podrá organizar sesiones formativas para los adheridos y sus empleados. Esta formación se ajustará a los programas de formación que el Colegio dispone para los colegiados. Se utilizará la misma



metodología y se admitirán en la formación a los empleados de las oficinas de farmacia en calidad de usuarios de los sistemas informáticos.

La formación será impartida por profesionales expertos en materia de protección de datos y profundos conocedores del ejercicio profesional del farmacéutico de oficina de farmacia. Se establecerá una vía de comunicación con los adheridos para informarles de las novedades legislativas, de los informes y de las resoluciones que dicten la AEPD y la APDCAT, así como de la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia sobre protección de datos personales.

Los adheridos deberán disponer de un ejemplar del Código tipo a disposición de usuarios para su consulta.

X

Podrán adherirse al Código Tipo todos los colegiados titulares de oficinas de farmacia incluidas en el ámbito territorial del Colegio de Farmacéuticos de la provincia Barcelona. Para ello los farmacéuticos titulares deberán suscribir la correspondiente solicitud de adhesión al Código tipo por escrito ante la Junta de Gobierno del COFB.

Es requisito indispensable para la tramitación de la adhesión que el farmacéutico titular aporte, junto con la solicitud, copia de la última auditoría en materia de protección de datos a la que se refiere el artículo 96 del RLOPD, salvo que se trate de una oficina de farmacia de nueva apertura y opte de entrada por adherirse al Código Tipo.

Cuando la respuesta de la Junta de Gobierno del COFB sea negativa recogerá los motivos y concederá un plazo de 10 días para que el farmacéutico candidato a la adhesión al Código tipo subsane las deficiencias advertidas.

Cuando la respuesta a la solicitud de la Junta de Gobierno sea positiva, se completará la adhesión al Código Tipo mediante la firma de un convenio entre el farmacéutico titular y el COFB en el que se recogerá la manifestación expresa de la voluntad de adhesión de aquél, su voluntad de cumplimiento del Código Tipo y se le asignará un número de adherido.

El Certificado de Adhesión al Código Tipo lo emite el COFB al farmacéutico adherido y lo acredita como tal con sujeción a las normas que contiene. Los adheridos al Código tipo podrán usar la mención de miembros adheridos al Código tipo en su página web, en sus impresos, en las cartas de presentación, en los carteles o paneles a la vista al público, en los folletos de información o publicidad, y en todas las comunicaciones dirigidas a los usuarios/pacientes de la oficina de farmacia.

XI

El Código Tipo regula en los artículos 32 al 40 el control del cumplimiento de sus normas, tal y como se estipula en los artículos 73.2.g) y 75.1 y 2 del RLOPD.

La Junta de Gobierno del COFB, a través de la Comisión de Deontología, será la encargada de ejercer las funciones de control y supervisión del cumplimiento del Código tipo por parte de los adheridos. Todo lo relativo a sus funciones, reuniones, toma de acuerdos y miembros se registrará por lo establecido en el Capítulo II de los Estatutos del COFB.



Los farmacéuticos adheridos serán responsables de las infracciones tipificadas en el Código Tipo que se produzcan en sus oficinas de farmacia y los afectados podrán presentar las quejas y las reclamaciones por los incumplimientos del Código Tipo ante la Junta de Gobierno del COFB.

El procedimiento para la resolución de quejas presentadas por los interesados ante la Junta de Gobierno se establece sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida a la AEPD y a la APDCAT y del derecho de los interesados a solicitar, en su caso, la tutela de la AEPD y/o de la APDCAT según corresponda.

El interesado que tenga constancia de la actuación de un farmacéutico adherido contraria a lo dispuesto en el Código Tipo, así como en la LOPD y RLOPD, tendrá derecho a plantear una queja.

El derecho de queja debe ejercitarse en primer lugar ante el farmacéutico titular adherido, enviando un escrito a la dirección de la oficina de farmacia. El farmacéutico titular adherido dispondrá del plazo de un mes, a partir del día de su recepción, para subsanar la deficiencia denunciada si procediere.

Si en el plazo señalado el farmacéutico titular adherido no la hubiere subsanado el interesado podrá presentar la queja a la Junta de Gobierno del COFB en el plazo de 15 días, a contar desde el día que finalizó el plazo para la subsanación, adjuntando las pruebas de la presunta infracción que el interesado considere adecuadas para justificarla.

La Junta de Gobierno dará traslado de la queja al farmacéutico para que, en el plazo de un mes, proceda a atender el motivo de la queja, o a alegar lo que a su derecho convenga.

Si la Junta de Gobierno decide la improcedencia de la queja comunicará la decisión al farmacéutico adherido y al afectado, en un plazo de 10 días. Por el contrario, si la queja se estimase fundada y no se hubiera atendido a Junta de Gobierno del COFB procederá a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador para la resolución de la queja.

Con carácter previo al inicio del procedimiento, si la Junta de Gobierno tuviera conocimiento de que la reclamación planteada ante ella es objeto de un expediente que se estuviera tramitando ante la AEPD, o la APDCAT, procederá a la suspensión de las actuaciones hasta que se resuelva, comunicando esta circunstancia al interesado y al farmacéutico titular adherido. Así mismo, si del expediente sancionador se dedujesen indicios de vulneración de la LOPD, o la Ley 32/2000, se comunicará a la autoridad correspondiente y se suspenderán las actuaciones hasta que se dicte la oportuna resolución, circunstancia que, igualmente, se comunicará al interesado y al farmacéutico adherido, debiendo la Junta de Gobierno realizar el seguimiento del expediente ante la autoridad correspondiente.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves y, sin perjuicio de la potestad sancionadora que compete a la AEPD y APDCAT, están previstas las sanciones que a imponer por la Junta de Gobierno del COFB, como órgano de control, por aquellas conductas que impliquen la no observancia de las normas contenidas en el Código Tipo.

En cualquier caso se garantizará la independencia e imparcialidad de la Junta de Gobierno en la tramitación y resolución del expediente sancionador, a cuyo efecto el Código Tipo prevé,



mediante la remisión a lo dispuesto en el artículo 59 de los estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona, que cuando el farmacéutico afectado por un procedimiento sancionador fuese miembro de la Junta de Gobierno la función disciplinaria será ejercida por el Consejo de los Colegios de Farmacéuticos de Cataluña.

Las resoluciones de los expedientes sancionadores se notificarán por escrito al farmacéutico y al afectado, y las sanciones impuestas implicarán la obligación de subsanar o corregir las irregularidades detectadas y rectificar las situaciones o conductas contrarias a lo previsto en el Código tipo.

La prescripción de las infracciones y de las sanciones se establece a los tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves.

XII

Con respecto a los compromisos adicionales que pueden incluir los códigos tipo, a los que se refiere el artículo 74 del RLOPD, ya se ha hecho mención al certificado de adhesión en el apartado IX de la presente resolución. El artículo 30 del Código Tipo estipula que dicho certificado lo emite el COFB para el farmacéutico adherido y se incluye, como anexo X, el modelo de certificado.

El artículo 13 del Código Tipo se refiere al tratamiento por los farmacéuticos adheridos de los datos de los menores de 14 años y de las personas incapacitadas, con el contenido que ya ha quedado expuesto en relación con la información a proporcionar por los farmacéuticos, que ha de ser comprensible, los datos que podrán recabarse de los menores de dicha edad, así como la obtención del consentimiento.

XIII

El Código Tipo examinado, subsanadas las deficiencias advertidas en el informe del Gabinete Jurídico de esta Agencia, cumple el resto de requisitos exigidos por el Título VII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y se ajusta a lo dispuesto en su artículo 32, por lo que puede concluirse que procede su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El artículo 39.2.d) de la LOPD dispone que *“serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos, los códigos tipo a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley”*.

El artículo 77.1 del RLOPD señala que *“para que los códigos tipo puedan ser considerados como tales a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el presente Reglamento, deberán ser depositados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos”*.

El artículo 150 del RLOPD establece que el Director de la Agencia resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción del código tipo en el Registro General de Protección de Datos.

Por otra parte, el artículo 150.2 del RLOPD dispone que se dará traslado de la resolución al Registro General de Protección de Datos, a fin de proceder a su inscripción.



En consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos

RESUELVE

PRIMERO.- Proceder a la inscripción en el Registro General de Protección de Datos del “CÓDIGO TIPO DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL APLICABLE AL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA OFICINA DE FARMACIA PROMOVIDO POR EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA” con código de inscripción CT/0002/2014, promovido por COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (COFB).

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Registro General de Protección de Datos.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a COFB, advirtiendo expresamente de que:

- La adecuación a las previsiones de este Código Tipo no exime del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y de su Reglamento de desarrollo, así como del resto de legislación que le sea de aplicación.
- Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones posteriores a la inscripción del Código Tipo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.